

**CONSTANCIA:** En escrito anterior las partes solicitan la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. Manizales veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	0726
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	LUCIA GALLEGO JARAMILLO
<b>DEMANDADAS</b>	<b>DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA</b> <b>LUISA FERNANDA VALENCIA ZULETA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00074-00</b>

Se procede a continuación a resolver sobre la solicitud presentada por las partes, que hacen sobre la terminación del proceso

Se manifiesta en el escrito que se declare la terminación del proceso por haberse dado cumplimiento al acuerdo realizada el día 15 de mayo de 2023, consistente en el pago que se hiciera a la demandante de la suma de \$17.000.000, además de solicitar el levantamiento de las medidas.

El artículo 312 del Código General del Proceso, estipula:

**"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.....**

**Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción.....**

**El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas,...**

**Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa....".**

De la petición formulada por la parte actora se advierte que la misma reúne las exigencias de la norma transcrita, la misma versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, por lo tanto, habrá de decidirse favorablemente, es decir, se declarará la terminación del presente proceso por transacción de la obligación demandada, incluidos los gastos procesales, costas y agencias en derecho, el levantamiento de medidas que se hubieren practicado y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR** la transacción que han realizado las partes dentro de este proceso.

**Segundo: DECLARAR** terminado el proceso, por el acuerdo realizado.

**Tercero: DECRETAR** el desembargo de las sumas de dinero que las demandadas, señoras DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA y LUISA FERNANDA VALENCIA ZULETA, tengan o llegaren a tener en los Bancos: Bancolombia, Nequi, Davivienda, de Bogotá, AV Villas, de Occidente, BBVA, Popular, Caja Social, Bancoomeva, Colpatría y Falabella. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades.

**Cuarto: DECRETAR** el desembargo del sueldo que la demandada, señora DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA, devenga como empleada del Instituto Manizales. Líbrese el respectivo oficio.

**Quinto: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

**Sexto: ACEPTAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria teniendo en cuenta que la petición de terminación del proceso viene suscrita por todas las partes.

**COPIESE Y CUMPLASE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>077</u> Del 24 DE MAYO DE 2023 ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria
---

JABO

Firmado Por:  
Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df555802882dbc644c038ad47b90dfc2c26e1124b1f06db426e445273d12fc70**

Documento generado en 23/05/2023 02:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**